

Seg^on^o 116

Contrato matrimonial entre
 Juan Maximo Aldaola y Magdalena
 de Arbizu, otorgada en la Villa de Logroño
 en 17 de agosto del 1872. ante Pedro de Nagui

Sepam quantos esta carta Republica coñtatura de contrato de casam
 vienen como la villa de segura que es en esta muy noble y real proñ
 a de segundicia y diez siete dias del mes de agosto año del nasçim de nro
 señor y salua dr jhu xpo de mill e quatro e setenta e dos años. En presençia
 de nro Pedro de yragui escriuano de su mae y del numero de la dha villa
 y de los tñ de yuso e criptos por ebaeron presentes juan de jurbica e cu
 de su mae y del numero de la dha villa de segura y tota de yzmen di su legi
 tima mger y juan mis de aldaola y madalena de jurbica su legitima
 mger todos vezinos de la villa de segura. La dha madalena de jurbica
 que es su legitima de los dñs juan de jurbica y tota de yzmen di su mger
 y ombas las dhas ptes dixaron que por quanto due de auer seis o siete
 meses poco mas o menos tpo que con acuerdo y voluntad de las ptes
 y de otros sus deudos y parientes se auian casado en vno legitima m
 segund que la santa madre yglia de roma lo manda los dñs juan mis
 de aldaola y madalena de jurbica y estauan casados y belados por mano
 del bachiller don fernan de casten soro bicaio perpetuo de la yglia de
 nra señora santa ma de esta dha villa y por que al tpo que se celebró
 el dñ casam entre ellos auia qd concertado lo que los dñs juan de
 jurbica y tota de yzmen di su mger auian de dar en dte y casam ala
 dha madalena de jurbica su fisa para con el dñ juan mis de aldaola y otras
 cosas como abaxo en esta coñtatura se con contemidas e declaradas
 e queriendo lo poner en claro para agra y entu d tpo los dñs juan
 de jurbica y tota de yzmen di su mger y ella con su licencia pedida
 y auida de que y el dñ escriuano dy fee porato que de yuso sera autem di
 dixieron que prometian y prometieron en dte y casam al dñ juan mis
 de aldaola por bienes dtales de la dha madalena de jurbica su fisa y mñ
 ger del dñ juan mis quis duca de en dinero y de camas cumplidas an
 sus fmdas dobles nueuas con sus adreçes y tocas mgeriles y vna
 capa y vna taca de plata de bator de quinze dñs y los yzles vno
 de oro y otro de plata y mae vna mta de plata de bator de diez e seis
 dñs y seis bacas y los sayas nueuas la vna de paño azul y la otra de
 media grana y la fola y vnas mangas de tercio de lo negro y tres sayas
 los nueuos vno de fñaso negro y oar nes a de de tercio de lo y los otros
 de sayelos veinte dños el vno de los oar nes a de de tercio de lo y los
 otros de sayelos de paño veinte dños el vno de los oar nes a de
 de tercio de lo y el otro sin oar nes a de de veinte dños
 el vno oar nes a de de tercio de lo y el otro sin oar nes a de de toda
 la qual dha dte e dtaçion los dñs juan de jurbica y tota de yz
 mendí su mger con su licencia pedida y auida como dñs fmda
 mente y de nom comñ e abos de vno y cada vno de los por si y soli
 dim e por el tñ de remuñam de como renuñaron laler de duobus
 rex de bendi la autentica presente de yzmen di de fide y de outbus
 el aepistola del dñ dñamio dñ y por to de segund que en ellas

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Inestas tres p[ro]p[ri]as. Dep[ar]t[ame]nto de qu[er]m[en] signu

Int[er]v[er]t[er]e



erao

De y[er]raeg[er]m

Contrato de casamiento de Juan M^o de Caceres
y Maria Teresa de Guzman su segundamuger
1572